

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E.S.D.

REF: Acción de tutela para proteger el derecho fundamental a la igualdad y el debido proceso.

Accionante: Oscar Andrés Herrera Gamboa

Accionado: Fundación Universitaria del Área Andina
Comisión Nacional de servicio civil

Oscar Andrés Herrera Gamboa, identificado con C.C. N° 1098726950 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2891 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección del derecho constitucional fundamental que considero vulnerado.

Fundamento mi petición en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en el proceso de selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso, numero opec: 198411.

SEGUNDO: El día 02 de agosto de 2023, verifico y compruebo por la página de SIMO que no estoy admitido a este proceso de selección debido a que no cumplo con los requisitos mínimos de estudio.

TERCERO: El día 25 de agosto de 2023, se adjunta la respuesta a la reclamación sobre la etapa de Requisitos Mínimos.

PETICIONES.

PRIMERO: Solicito respetuosamente se declare vulnerado mi derecho constitucional fundamental invocado.

SEGUNDO: REVOQUESE el no admitido del aspirante Oscar Andrés Herrera Gamboa y como consecuencia se ampare el derecho fundamental a la igualdad y el debido proceso.

DERECHO VULNERADO

Estimo violado mi derecho a la IGUALDAD y el DEBIDO PROCESO consagrado en el artículo 13 y 29 respectivamente de la constitución política.

FUNDAMENTOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

En respuesta a mi reclamación la fundación universitaria del área andina manifiesta:

“La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.”

El certificado que adjunté según el cronograma de inscripción no supone ni busca ninguna interpretación, claramente valida mi condición como estudiante que ha aprobado nueve semestres y que su situación actual es decimo semestre en derecho. Además, el principio de buena fe me da el privilegio de que se considere verídico y ante cualquier duda la libertad de comprobarlo.

En la reclamación puse en conteso el decreto 1083 de 2015 y establecí la siguiente lógica mediante un ejemplo

“Teniendo en cuenta la lógica anterior en el decreto 1083 de 2015 se manifiesta algunos ejemplos.

El artículo 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes. Grados 12 y 13 respectivamente.

“Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.”

“Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.”

Los requisitos que tiene el número opec 198411 son diferentes a los ejemplos anteriores. No obstante, lo que busco es evidenciar como la formación técnica profesional se relaciona con la tecnología y profesional o universitaria en cantidades semestrales. Se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al considerar que un estudiante con más semestres en formación de un mismo NBC que la técnica profesional no pudiera desenvolverse en las funciones correspondientes. Entonces la valoración de antecedentes se convertiría en una obstrucción y no en una calificación a favor del aspirante y la institución al comprobar su eficiencia.”

En cuanto a la experiencia no contamina el foco de discusión debido a que en la técnica profesional se pide mas experiencia que en la tecnología o profesional, otra razón más para resaltar como el decreto sopesa una sobre otras.

Igualmente, en el mismo MERF de la OPEC 198411 involucra como requisito mínimo los pregrados de técnico, tecnología y profesional evidenciando una relación entre las tres.

“El empleo para el cual usted se inscribió establece en su requisito mínimo de educación: Título de formación técnica profesional, o Terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo

relacionados. ADMINISTRACIÓN, BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES, CONTADURÍA PÚBLICA, DERECHO Y AFINES, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, INGENIERÍA CIVIL Y AFINES, INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES.”

Se puede concluir que legalmente hay una relación entre técnico, tecnología y profesional, la cuestión es que tanto se necesita una de otra para que se valide justamente. Entonces, la pregunta en cuestión es la siguiente:

¿Es válida la analogía de un estudiante de derecho que ha estudiado cuatro semestres para ser técnico profesional, tenga las capacidades funcionales para el cargo sobre otro que ha estudiado nueve semestres de derecho profesional?

En respuesta a mi reclamación la fundación universitaria del área andina manifiesta:

“Ahora bien, es importante señalar que la Verificación de Requisitos Mínimos se realizó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el MERF y en cumplimiento estricto de las definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto, el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su reclamación **no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado.**”

Se está vulnerando el derecho al debido proceso estableciendo como requisito mínimo condiciones arbitrarias, saliéndose del margen lógico y legal según lo mencionado anteriormente. También, vulnerando el derecho a la igualdad, condicionando privilegios sobre aspirantes con menos conocimientos de la materia sobre otros. Aplicando según la sentencia C-022 de 1996 “el núcleo del principio de igualdad queda establecido en términos de la *razón suficiente* que justifique el trato desigual”.

Según el artículo 7 del ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, “requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.” numeral 5. “Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.” Me pertenece por ley y justicia ser admitido debido a que tengo los conocimientos para el cargo.

PRUEBAS

1. Certificado de estudio que se presentó en la etapa de inscripción.
2. Documento, reclamación sobre la etapa de Requisitos Mínimos
3. Documento, respuesta a la reclamación sobre la etapa de Requisitos Mínimos.

JURAMENTO

Manifiesto no haber interpuesto previamente acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

Accionante: recibiré notificaciones, celular: 3156692985. Correo electrónico:
herreragambooscar@gmail.com

Accionado: notificacionjudicial@areaandina.edu.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Oscar Andres Herrera Gamboa'.

OSCAR ANDRES HERRERA GAMBOA
C.C. 1098726950 de Bucaramanga

LA DIRECTORA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"
CERTIFICA:



Estudiante: HERRERA GAMBOA OSCAR ANDRES

ID: U00115049

Bucaramanga, 05/06/2023

Identificado con: CC 1098726950 de BUCARAMANGA

Carrera: DERECHO

Clase Actual: DECIMO SEMESTRE

Estado Académico: NORMAL

Asignatura y semestre en que fue cursada	HRS Sem / Cont	Calificaciones	Tipo	Créditos
2021-2do SEM PREGRAD Y PREUN				
DEPR 00114 CONSULTORIO JURIDICO III	6	A Aprobado	P	6
DEGE 00144 SEM PROY INVESTIGACION PUBLICO	2	3.6 Tres Seis	G	2
Promedio del Periodo Académico		3.60 Tres Seis Cero		
Promedio Acumulado		3.89 Tres Ocho Nueve		

Tipo de calificación

- A/P: Calificación de Aprobado o Reprobado no cuenta para PGA
- G: Calificación de 0 a 5 cuenta para PGA. Nota aprobatoria 3.0
- H: Calificación de 1 a 100 no cuenta para PGA
- F: Calificación 1 a 100 cuenta para PGA. Nota aprobatoria 70
- I : Calificación de 0 a 5 cuenta para PGA. Nota aprobatoria 3.5
- U: Calificación de Cumplió/No cumplió no cuenta para PGA.




Admisiones y Registro Académico

Gloria Galvis Valderrama
Directora Admisiones y Registro Académico

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la
página de verificación: <https://www.unab.edu.co/verifica> y
digite la siguiente información:

- ID de Estudiante: U00115049
- Periodo Académico: 202160
- Código de verificación: 0f54f086

Generado: 2023-06-05 21:59:04

Descargado de Portal UNAB

Bucaramanga, 03 de agosto de 2023

Señores
COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
E.S.D.

Asunto: Reclamación resultados de admitidos

OSCAR ANDRES HERRERA GAMBOA, identificado con C.C. 1098726950 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, dentro del término legal me permito efectuar la siguiente reclamación a la VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUA del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO. En base en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en el proceso de selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso, numero opec: 198411.

SEGUNDO: El día 02 de agosto de 2023, verifico y compruebo por la página de SIMO que no estoy admitido a este proceso de selección debido a que no cumplo con los requisitos mínimos de estudio.

FUNDAMENTO

Los requisitos mínimos que establece la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, numero opec: 198411 son:

- **Estudio:** Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, NBC: SALUD PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico

de educación superior de PROFESIONAL en NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: SALUD PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: SALUD PUBLICA.

- **Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Dos de los requisitos en relación al derecho que exigen son título de formación técnica profesional en DERECHO Y AFINES, terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: DERECHO Y AFINES. De esta manera al momento de la inscripción presenté el documento de decimo semestre de derecho. Ustedes lo evaluaron como no valido por las razones de que “el documento aportado no corresponde a un Certificado Académico de terminación y aprobación de estudios de materias tal como lo exige el requisito mínimo de estudio.”

La valoración lógica para considerar a un aspirante capaz para asumir el cargo según los parámetros establecidos, consiste de un estudiante que adquirió conocimientos en derecho durante cuatro semestres para un técnico y seis semestres para un tecnólogo, conceptuando además que dice como requisito AFINES (conocimientos relacionados al derecho). Un estudiante que actualmente se encuentra en decimo semestre de derecho valida los conocimientos teóricos y prácticos para cumplir las funciones establecidas destacando una formación de nueve semestres aprobados.

Teniendo en cuenta la lógica anterior en el decreto 1083 de 2015 se manifiesta algunos ejemplos. El artículo 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes. Grados 12 y 13 respectivamente.

“Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.”

“Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación

tecnológica o profesional o universitaria y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.”

Los requisitos que tiene el número opec 198411 son diferentes a los ejemplos anteriores. No obstante, lo que busco es evidenciar como la formación técnica profesional se relaciona con la tecnología y profesional o universitaria en cantidades semestrales. Se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al considerar que un estudiante con más semestres en formación de un mismo NBC que la técnica profesional no pudiera desenvolverse en las funciones correspondientes. Entonces la valoración de antecedentes se convertiría en una obstrucción y no en una calificación a favor del aspirante y la institución al comprobar su eficiencia.

PETICIÓN

1. REVOQUESE el no admitido del aspirante Oscar Andrés Herrera Gamboa y como consecuencia se ampare el derecho fundamental a la igualdad y el debido proceso.
2. De no acceder a mi petición que me expongan las razones de hecho y de derecho que así lo fundamentan

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones, celular: 3156692985. Correo electrónico:
herreragambooscar@gmail.com

Atentamente,



OSCAR ANDRES HERRERA GAMBOA
C.C. 1098726950 de Bucaramanga

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor(a) aspirante:

OSCAR ANDRÉS HERRERA GAMBOA

ID. **592616179**

Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022-0084

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: verificación de requisitos mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es *“realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista *“(…) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta*

etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificando el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“REVOQUESE el no admitido del aspirante Oscar Andrés Herrera Gamboa y como consecuencia se ampare el derecho fundamental a la igualdad y el debido proceso. De no acceder a mi petición que me expongan las razones de hecho y de derecho que así lo fundamentan”

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificadorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo Rector, establecen que:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo técnico.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

a) Educación: *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de

ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

*e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).*

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el proceso de selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	198411
Nivel:	Técnico
Denominación:	Analista IV
Código:	204
Grado:	04
Propósito del empleo:	Participar en la elaboración de estudios técnicos y la ejecución de acciones que faciliten el cumplimiento de planes, programas y proyectos relacionados con el subproceso de recursos administrativos y de logística, de acuerdo con la normativa y políticas establecidas.

<p>Funciones del empleo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atender requerimientos, solicitudes relacionadas con las diferentes etapas del proceso contractual, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. • Adelantar las acciones necesarias que den trámite a la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos, realizando el seguimiento a los términos de ejecutoría y la certificación del trámite surtido, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes. • Atender labores administrativas referidas a la gestión de inventarios y parque automotor para lograr los objetivos propuestos de conformidad con la normativa vigente y aplicable. • Ejecutar las acciones de prestación de servicios generales, técnicas y administrativas relacionadas con los contratos asignados al subproceso o área, además de la proyección de la respuesta a los PQRS de acuerdo con las normativas y los procedimientos vigentes. • Adelantar las acciones y actividades pertinentes para la implementación, actualización de los instrumentos archivísticos y las orientaciones para su aplicación, atendiendo la normativa vigente. • Atender las estrategias, mecanismos y acciones encaminadas a cumplir los requerimientos de infraestructura de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales. • Adelantar el proceso de ingreso, disposición y egreso de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación, de bienes muebles adjudicados a la Nación-UAE DIAN en procesos de cobro coactivo y procesos concursales, así como la comercialización de bienes y servicios; de acuerdo con los procedimientos e instructivos establecidos, las directrices institucionales y su competencia. • Practicar la inspección, clasificación, alistamiento, disposición de mercancías e informes pertinentes, teniendo en cuenta el estado de conservación de los bienes y condiciones de almacenamiento, elaborando los soportes respectivos; de acuerdo con la normativa, los procedimientos y los instructivos vigentes. • Llevar a cabo los proyectos de logística y ejecución en la administración, custodia, disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación y bienes muebles adjudicados a la Nación-UAE DIAN en procesos de cobro coactivo y procesos concursales, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. • Consolidar la información de ingresos y egresos contenida en: reportes, consolidación de ingresos, certificación de IVA, facturación, contabilización, venta de mercancías, bienes y servicios, entre otros, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
<p>Requisitos de Estudio:</p>	<p>Título de formación técnica profesional, o Terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. ADMINISTRACIÓN, BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES,</p>

	COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES, CONTADURÍA PÚBLICA, DERECHO Y AFINES, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, INGENIERÍA CIVIL Y AFINES, INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES.
Requisitos de Experiencia:	Treinta y seis (36) meses de EXPERIENCIA LABORAL
Equivalencia:	Aplica equivalencia de la resolución 000061 del 11 de junio de 2020 de la DIAN.

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	Profesional	Universidad Autónoma De Bucaramanga- UNAB-	Derecho	No Válido	El documento aportado no corresponde a un Certificado Académico de terminación y aprobación de estudios de materias tal como lo exige el requisito mínimo de estudio.
2	Bachiller	Instituto Tecnológico Salesiano Eloy Valenzuela	Bachiller Técnico Industrial	No Valido	El documento aportado no corresponde a un Título tal como lo exige el requisito mínimo de estudio.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece:

“(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un

instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme la verificación realizada, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Educación** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

El empleo para el cual usted se inscribió establece en su requisito mínimo de educación: Título de formación técnica profesional, o Terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. ADMINISTRACIÓN, BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES, CONTADURÍA PÚBLICA, DERECHO Y AFINES, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, INGENIERÍA CIVIL Y AFINES, INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES.

Así las cosas, al revisar nuevamente la documentación aportada por usted en la etapa de inscripciones, se observa que, si bien usted presentó el **Certificado de Estudio**, este resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer, toda vez que, NO APORTÓ Título de formación Técnica Profesional, o Terminación y Aprobación de Estudios Tecnológicos, o Terminación y Aprobación del Pensum Académico de Educación Superior en la modalidad de educación profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados.

Ahora bien, es importante señalar que la Verificación de Requisitos Mínimos se realizó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el MERF y en cumplimiento estricto de los definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto, el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su reclamación **no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ

Coordinador General

Proceso de Selección DIAN 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: A. Aguilar

Revisó: F. Abder